

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., tres de febrero de dos veintidós

Procedo Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual N° 110013103-021-2022-00011-00 (Dg)

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P. y el Decreto 806 de 2020, INADMITESE la anterior demanda interpuesta por AUTO TRIPLEX LTDA, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. Atendiendo el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., aclárese la pretensión sexta en el sentido de expresar con precisión y claridad el concepto y monto de los perjuicios perseguidos.

2. En cumplimiento al artículo 206 *ibidem*, estímanse bajo la gravedad de juramento, de manera razonada, clara y discriminada los perjuicios pretendidos.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy
_____ a las 8 am
El Secretario

OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA